

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución política, la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado dominicano, para la aplicación efectiva de sus políticas de Desarrollo Económico y Social, debe buscar la concertación a todos los niveles de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 251 de la Constitución política de la República establece que la “concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social.”

CONSIDERANDO CUARTO: Que dicho artículo establece que, para promover la concertación social existirá un “Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por Ley”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en un Estado Social y Democrático de Derecho se busca la participación social en la toma de decisiones relacionadas con políticas públicas y que, en la República Dominicana, el dialogo y la concertación social han contribuido a la conservación de la paz social y política;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la estructura administrativa del Estado ha sido transformada en los últimos años a través de diferentes reformas tendentes a la eficiencia y transparencia en el quehacer del aparato gubernamental;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Congreso Nacional aprobó una Estrategia Nacional de Desarrollo, contenida en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero del 2012, en la cual se contemplan estrategias de desarrollo económico y social que requerirán un alto nivel de concertación social para su implementación;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los agentes económicos y sociales han valorado el espacio de concertación que constituye el Consejo Económico y Social;

VISTA: La Constitución política de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, que crea el Sistema

Nacional de Planificación e Inversión Pública;

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública;

VISTO: El Decreto núm. 13-05, del 25 de enero del 2005, que crea e integra el Consejo Económico, Social e Institucional, como organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I DEL OBJETO, NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es regular el Consejo Económico y Social (CES) de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultivo del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica. El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo, con carácter nacional, intersectorial e interterritorial, de carácter permanente, el cual, estará adscrito al Ministerio de la Presidencia.

PÁRRAFO I: El Consejo Económico y Social, en razón de sus funciones y objetivos, coordinará su labor funcional y administrativa con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

PÁRRAFO II: El Consejo Económico y Social estará vinculado al Ministerio de Trabajo en virtud de la relación existente con las normativas de derechos laborales internacionalmente consagrados y constitucional y legalmente reconocidos.

Artículo 3.- Sede. La sede principal del Consejo Económico y Social estará ubicada en la capital de la República Dominicana, pudiendo sesionar en cualquier otra parte del territorio nacional.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y DICTAMEN

Artículo 4.- Funciones. El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo que, a solicitud del Presidente de la República o a iniciativa propia:

- 1) Examina y estudia los problemas económicos, sociales y laborales que afectan a la sociedad dominicana;

- 2) Examina y estudia anteproyectos de leyes relacionados con aspectos y políticas económicas, sociales o laborales que podrían incidir sobre la sociedad dominicana, a solicitud del Presidente de la República, del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o de la mayoría simple de sus miembros;
- 3) Busca la debida concertación a través de la participación democrática de empleadores, trabajadores y organizaciones de la sociedad,
- 4) Busca lograr consensos a través del diálogo social que permiten incorporar por acuerdo o pacto social, iniciativas de desarrollo económico, social y laboral;
- 5) Propone al Poder Ejecutivo iniciativas legislativas relacionadas con aspectos y políticas sociales, económicas y laborales;
- 6) Emite opinión sobre anteproyectos de ley, proyectos de ley, decretos o reglamentos, relacionados con el CES y que pudieran afectar su organización, competencias o funciones;
- 7) Elabora estudios a solicitud del Poder Ejecutivo, sus Ministerios o por iniciativa propia que se relacionen con aspectos y políticas económicas, sociales y laborales;
- 8) Regula su propio régimen de organización y funcionamiento interno, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Administración Pública;
- 9) Elabora y somete anualmente al Gobierno dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año un informe sobre la situación socioeconómica y laboral de la nación;
- 10) Cuando lo considera necesario, emite su opinión sobre la elaboración y ejecución del presupuesto anual, plurianual y complementario, la cual será elevada al conocimiento del Consejo de Ministros por parte del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 11) Coordina todas las iniciativas de concertación relacionadas con el ámbito de su competencia; Da seguimiento al cumplimiento de los pactos y acuerdos en el ámbito de su competencia;
- 12) Emite un informe al final de cada año sobre el cumplimiento de los acuerdos sociales arribados y las legislaciones que guarden relación con el ámbito del CES;
- 13) Coordina la participación social en el proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo conforme lo ordena la ley;
- 14) Propicia la veeduría social, la rendición de cuentas y el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo;
- 15) Participa en las revisiones anuales de mediano plazo y de término, de los avances, logros,

dificultades y desafíos, que se presenten en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo de acuerdo a lo establecido en la ley;

- 16) Prepara para las autoridades electas, dentro del marco de los informes de mediano plazo de la Estrategia Nacional de Desarrollo y cuando sea aplicable, conclusiones y recomendaciones sobre: i) La adopción de nuevas medidas y la realización de acciones que permitan corregir desviaciones con respecto a las metas establecidas o impactos no previstos de las políticas adoptadas; ii) Los Objetivos y Líneas de Acción que deberán ser considerados prioritarios para el siguiente período de gobierno.

Artículo 5.- Dictamen del Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social al concluir el examen, estudio, diálogo, búsqueda de concertación y acuerdo sobre los temas de los que ha sido apoderado de oficio o por el Poder Ejecutivo o sobre cualquier asunto de su competencia, se pronunciará por medio de dictámenes que contendrán sus opiniones motivadas e incluirán los consensos y los disensos.

Artículo 6.- Plazo para emisión de dictamen.- El dictamen será emitido de conformidad a la solicitud del Poder Ejecutivo o por la propia iniciativa del Pleno del Consejo, en un plazo no mayor de treinta días calendario y de acuerdo a la urgencia del tema y del requerimiento.

PÁRRAFO: El plazo podrá ser extendido por decisión motivada, adoptada por la mayoría simple del pleno del CES.

CAPITULO III DE LA COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Composición del Pleno del Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social estará conformado, por su Presidente, por su Secretario General, por quince (15) representantes de las organizaciones laborales, incluyendo a tres (3) representantes de los gremios profesionales, por quince (15) representantes de las organizaciones empresariales, incluyendo las cámaras de comercio y de producción y las organizaciones de micro empresas y por quince (15) representantes de las organizaciones sociales, incluyendo a las iglesias, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, entre otras organizaciones sociales.

PÁRRAFO I: Los miembros del CES serán seleccionados por sus propios sectores cada cuatro (4) años mediante la celebración de una asamblea eleccionaria con la participación de las organizaciones de cada sector.

PÁRRAFO II: El Reglamento de la Ley establecerá las organizaciones, las cuales, previo consenso en cada sector representarán al mismo, así como los procedimientos y normas que regirán las elecciones dentro de cada sector.

PÁRRAFO III: Las organizaciones representantes de cada sector ante el CES deberán designar por escrito a la persona física que actuará en su nombre en las reuniones del

pleno en el CES.

Artículo 8.- Designación del Presidente del CES. El Presidente del Consejo Económico y Social es designado por el Presidente de la República por un período de cuatro (4) años, renovable, por un solo período consecutivo.

Artículo 9.- Requisitos para ser Presidente del CES. Para ser Presidente del Consejo Económico y Social se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de veinticinco años de edad;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 10.- Facultad legal. El Presidente del CES será el representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo Económico y Social. Su labor consiste en dirigir las actuaciones del Consejo Económico y Social y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- Convocatoria, reuniones y quórum del Pleno del Consejo Económico y Social. El Pleno se reunirá de forma ordinaria dentro de la última semana de cada mes y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por, el Presidente del Consejo Económico y Social o por dos terceras partes de los integrantes del Pleno o en casos especiales que el reglamento de funcionamiento establecerá.

PÁRRAFO I: Las convocatorias a reuniones ordinarias del Pleno serán realizadas con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación que podrá ser enviada por vía de correo electrónico, telefacsimil o mensajería.

PÁRRAFO II: Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Pleno serán realizadas con un mínimo de un (1) día calendario y serán comunicadas de la misma forma que las convocatorias a reuniones ordinarias.

PÁRRAFO III: Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias del CES indicarán la agenda, fecha, lugar y hora de inicio de las mismas.

PÁRRAFO IV: Las reuniones del pleno sólo serán válidas con la presencia de un tercio de los miembros de cada sector. Las decisiones del pleno serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el pleno.

PÁRRAFO V: Si se requiere una segunda convocatoria del pleno para conocer una misma agenda, dicha convocatoria se realizará conforme al plazo establecido en el

Reglamento de la Ley. Si en la segunda convocatoria no se logra el quórum reglamentario, el pleno podrá emitir un dictamen calificado sobre los temas de agenda, siempre que se cuente con la presencia de un tercio, respectivamente, de por lo menos dos de los sectores representados en el CES. El dictamen calificado contendrá las decisiones aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el pleno, así como las opiniones motivadas y los consensos y disensos.

SECCION I DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 12.- Funciones del Presidente. El Presidente del CES tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ser el vínculo principal del Consejo con el Poder Ejecutivo y mantener permanentemente informado de la marcha de los trabajos al Presidente de la República, sea personalmente o a través del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo o el Ministro de Trabajo según la materia, así como transmitir al Consejo, sus consultas y sugerencias.
- 2) Coordinar conjuntamente con el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo la participación del CES en el proceso de monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo. Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- 3) Presidir y moderar el desarrollo de los debates en las reuniones del Pleno.
- 4) Cumplir las encomiendas que le asigne el Pleno del Consejo o la Comisión Ejecutiva.
- 5) Firmar junto al Secretario (a) General las actas y ordenar la publicación de los acuerdos de interés público.
- 6) Ser el vocero oficial de las decisiones tomadas por el Consejo Económico y Social.

Artículo 13.- Designación del Vicepresidente del CES. El Vicepresidente, será designado por el Pleno del CES de entre sus miembros, por un período de un (1) año, garantizando una representación distinta y equitativa de los sectores.

PÁRRAFO: En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones de conformidad a lo establecido en el Reglamento interno.

PÁRRAFO II: En caso de renuncia, muerte o incapacidad que genere ausencia definitiva del Presidente del CES, el Presidente de la República deberá designar un nuevo presidente en un plazo no mayor de sesenta días para completar el período para el que fue designado el anterior Presidente.

SECCION II DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 14.- Secretaría General. El Secretario General es el encargado de dar seguimiento y apoyo técnico a las labores del CES. Deberá contar con el equipo técnico de soporte necesario de conformidad con el número de comisiones de trabajo y las asignaciones especiales que le sean encomendadas. Tiene a su cargo asegurar la dirección administrativa del CES y fungirá como Secretario del Pleno con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Designación. El Secretario General es designado por el Poder Ejecutivo de una terna que somete el Pleno del Consejo por un período de cuatro (4) años renovable.

Artículo 16.- Requisitos para ser Secretario General. Para ser Secretario General se requieren las siguientes condiciones:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de veinticinco años de edad;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser profesional en ciencias sociales, económicas y afines.
- 4) No pertenecer a ninguna agrupación política.

Artículo 17.- Funciones del Secretario General. Las funciones del Secretario General comprenden:

- 1) Asistir al Presidente del Consejo en las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo Económico y Social.
- 2) Desempeñar las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.
- 3) Levantar la nómina de asistencia y elaborar las actas del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, dar curso a los acuerdos que se adopten y firmarlas junto con el Presidente del Consejo.
- 4) Custodiar los libros de actas y expedir certificados de los documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente.
- 5) Ser enlace entre el CES y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para aplicación de la normativa relacionada con la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- 6) Elaborar el plan de trabajo del Consejo Económico y Social en colaboración con los miembros de la Comisión Ejecutiva y someterlo en el último trimestre de cada año a su consideración y posterior presentación al Pleno.

- 7) Asistir al Presidente del Consejo en la orientación y dirección de los relevos institucionales de representantes de miembros designados.
- 8) Presentar al pleno del CES un informe cuatrimestral sobre la situación financiera y administrativa del CES.
- 9) Colaborar con la Comisión designada para la elaboración de la Memoria Anual Institucional.
- 10) Colaborar con la Comisión designada para la elaboración de la Memoria Anual de la Situación Socioeconómica de la Nación.
- 11) Cualquier otra función inherente a su calidad de Secretario General que le sea confiada por el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

SECCION III DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 18.- Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión operativa del CES, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del mismo.

Artículo 19.- Integración de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- 1) El Presidente;
- 2) El Secretario(a) General;
- 3) Dos (2) miembros del sector empresarial;
- 4) Dos (2) miembros del sector sindical y;
- 5) Dos (2) miembros del sector social.

PÁRRAFO I: Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán seleccionados entre los representantes de su sector en el Pleno del CES. La elección se hará por mayoría de votos del Pleno.

PÁRRAFO II: El Secretario General actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Funciones de la Comisión Ejecutiva. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:

- 1) Preparar las agendas que serán sometidas a la consideración del Pleno;
- 2) Coordinar el trabajo de las distintas comisiones, de conformidad con el artículo 20 de la

presente Ley;

- 3) Designar el personal técnico administrativo del CES de acuerdo al organigrama aprobado por el Pleno;
- 4) Preparar las memorias de la institución correspondientes a cada año, que deberán ser presentadas al Pleno del Consejo, junto al informe de los auditores.
- 5) Aprobar el plan de trabajo sometido en el último trimestre de cada año por la Dirección Ejecutiva y presentarlo al conocimiento, discusión y aprobación del Pleno.
- 6) Representar al Pleno del CES en las actividades que tengan incidencia con los temas tratados en el Consejo y frente a la prensa.
- 7) Servir de enlace conjuntamente con el Presidente y el Secretario General ante el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, (MEPYD) y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 21.- Convocatoria, reuniones y quórum de la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social. La Comisión Ejecutiva se reunirá de forma ordinaria durante la segunda semana de cada mes y de forma extraordinaria tantas veces como fuere necesario a solicitud del Presidente del Consejo Económico y Social.

PÁRRAFO I: La convocatoria a reunión ordinaria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación que podrá ser enviada por vía de correo electrónico, telefacsímil o mensajería.

PÁRRAFO II: La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerse por la vía telefónica seguida de la confirmación por vía electrónica.

PÁRRAFO III: Las reuniones de la Comisión Ejecutiva solo serán válidas con la presencia de por lo menos un miembro de cada sector.

PÁRRAFO IV: Las decisiones de la Comisión Ejecutiva serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en el pleno.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 22.- Comisiones Permanentes y Especiales de Trabajo. El Consejo Económico y Social creará las comisiones necesarias para la consecución de su misión y a los mismos fines podrá recurrir a la consulta de expertos. Sus comisiones serán de carácter permanente y especial y estarán compuestas por no menos de tres (3) representantes por cada sector representado en el CES, no pudiendo reunirse sin la presencia de por lo menos un miembro de cada sector.

Párrafo. Las comisiones permanentes del Consejo serán las siguientes:

- 1) Institucionalidad, Transparencia y Estado de Derecho.
- 2) Educación, Salud y Protección Social.
- 3) Economía, Productividad y Empleo.
- 4) Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5) Asuntos Emergentes y Coyunturales relacionados con las materias socioeconómica y laboral.

PÁRRAFO: El Pleno del CES podrá crear comisiones especiales con carácter transitorio cuando lo considere necesario, cumpliendo con los mismos requerimientos de quórum y validez de las reuniones de las comisiones permanentes. El presidente de cada comisión así como el relator serán seleccionados por sus integrantes.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Equipo Técnico Profesional. Para apoyar la labor técnica establecida por los artículos 2, 3 y 8 precedentes, el CES contará con un equipo técnico profesional constituido por personal calificado en las áreas de Economía, Sociología, y Ciencias Jurídicas, así como personal de cualquier otra disciplina que el debido desempeño de las funciones requiera o exija de conformidad a los lineamientos del plan de trabajo anual que hay sido aprobado por el Pleno del CES.

Artículo 24.- Presupuesto y ejecución presupuestaria. El presupuesto del Consejo Económico y Social de la República Dominicana será elaborado cada año de acuerdo al ciclo presupuestario establecido en la ley. El mismo será sometido a la consideración del Presidente del CES y de la Comisión Ejecutiva quienes, después de ponderarlo, lo someterán a discusión y aprobación del Pleno.

PÁRRAFO I: El presupuesto aprobado por el Pleno será tramitado por la Secretaría General del CES por ante el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo que asignará los fondos que le asigne la Ley de Gastos Públicos.

PÁRRAFO II: El Consejo Económico y Social podrá también recibir recursos provenientes de otras fuentes especialmente de organismos de cooperación internacional.

PÁRRAFO III: La ejecución presupuestaria se realizará de conformidad a criterios de austeridad y eficiencia administrativa.

Artículo 25.- Auditorías anuales. El CES será fiscalizado y auditado por la Contraloría General de la República Dominicana y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

PÁRRAFO: El Consejo podrá igualmente realizar auditorías externas a cargo de una firma de auditores independientes cuando lo considere necesario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Reglamento de Aplicación. El Reglamento de Aplicación de la presente Ley será elaborado por el Consejo Económico y Social en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley. Dicho Reglamento será sometido al Poder Ejecutivo, por vía al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, previa consulta con el Pleno del Consejo Económico y Social.

PÁRRAFO: Durante el plazo de ciento ochenta días, previo a la emisión del Reglamento, el CES continuará sesionando de forma ordinaria y extraordinaria, con la membrecía establecida en el Decreto 13-05.

DISPOSICION FINAL

Única. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Iniciativa presentada por

**Edis Mateo Vásquez
Senador de la Republica
Provincia Barahona**